



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 2° de la ley n° 2.842, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Podrán acceder al Programa las personas físicas o jurídicas vinculadas a las actividades productivas del sector primario, sus servicios anexos, la industria, la construcción, el sector turístico, las actividades vinculadas a la atención de la salud que cumplan un fin social y comunitario, así como las actividades comerciales en general cuya actividad principal se desarrolle dentro del ámbito de la Provincia de Río Negro y que acrediten los siguientes requisitos".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo precisará, a través de la reglamentación, los sectores que se consideren incluidos como "Actividades Comerciales en General".

Artículo 3°.- De forma.